

Junta Departamental  
Decreto N° 6024

La Junta Departamental de Montevideo  
Decreta:

Artículo 1º. Los árboles existentes en los terrenos poseídos por particulares y que eventualmente puedan pasar al dominio estatal, o podrán ser extraídos o cortados sin previa autorización de la Intendencia Municipal, a partir de la fecha de notificado el interesado de la designación para expropiar la tierra que les sirve de asiento, o desde el momento en que los propietarios de los inmuebles afectados por este cuerpo de disposiciones, presenten las solicitudes del correspondiente que correspondan.-

Artículo 2º. Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuyo monto se regulará entre los \$100.00 (CIENTOS PESOS) y \$500.00 (QUINIENTOS PESOS).-

Artículo 3º. Cuando se trate de expropiaciones o de cesión de áreas para usos públicos, la Intendencia Municipal, abonará por concepto de indemnización por aquellos árboles cuya subsistencia le interese, la suma que determinen los técnicos de la Dirección de Paseos Públicos.-

Artículo 4º. Comuníquese.-

Bajo de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, - a

10 de junio de 1948.-

*Fernando Taglie*  
Juan B. Melilla  
Presidente ad-hoc

*A. Faúndez de Oyarzún*



RES: 14255  
CAR: 17/48

Ex N° 284185

Montevideo, junio 15 de 1948.-

VISTO: el Decreto N° 6024 de la Junta

Departamental, por el que se limita el derecho de extracción o corte de árboles en predios de propiedad privada, cuando éstos puedan pasar al dominio comunal, en virtud de expropiación o solicitud de amanzanamiento,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promulgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese; a sus efectos transcríbase al Departamento de Arquitectura con agregación de antecedentes, e incorpórese al Registro correspondiente..

aoa

Santisteban

En la fecha se libran las notas dispuestas.-

( Oldejón )